



PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

I DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato
2. Órgano de contratación y otros órganos administrativos. Efectos y prerrogativas
3. Régimen jurídico
4. Aptitud para contratar
5. Clasificación / Solvencia de las empresas licitadoras
6. Acreditación de la capacidad de obrar, de la no concurrencia de prohibiciones de contratar y de la solvencia / clasificación. Incompatibilidades
7. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato
8. Existencia de crédito presupuestario y financiación
9. Revisión de precios
10. Duración del contrato. Plazo de ejecución
11. Tramitación del expediente y perfil de contratante
12. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13. Procedimiento de adjudicación
14. Publicidad de los procedimientos y acceso a la documentación por medios electrónicos
15. Plazo y reglas de presentación de proposiciones
16. Contenido de las proposiciones
17. Garantía provisional
18. Mesa de Contratación
19. Criterios de adjudicación
20. Aplicación de los criterios de adjudicación
21. Examen de las proposiciones
22. Ofertas anormalmente bajas
23. Criterios de desempate en la adjudicación
24. Garantía definitiva
25. Documentación a presentar por la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación
26. Plazos para la adjudicación
27. Resolución y notificación de la adjudicación
28. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

29. Formalización del contrato
30. Anuncio de formalización de los contratos

IV EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

31. Responsable del contrato: Dirección Facultativa
32. Ejecución de los contratos
33. Cumplimiento de los plazos y demora del contratista
34. Daños y perjuicios e imposición de penalidades
35. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos
36. Obligaciones de la empresa contratista
37. Pago del precio
38. Cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y condiciones especiales de ejecución
39. Modificación del contrato
40. Suspensión del contrato
41. Cumplimiento de los contratos, recepción de la obra, plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos
42. Causas de resolución
43. Cesión de los contratos
44. Subcontratación
45. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

V JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

46. Jurisdicción competente y recursos.

ANEXOS

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (DOS SOBRES ELECTRÓNICOS)

ANEXO II. BIS MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (DOS SOBRES ELECTRÓNICOS)

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CON OFERTA (UN SOLO SOBRE ELECTRÓNICO)

ANEXO IV. MODELO DE AVAL

ANEXO V. MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (con inscripción)

ANEXO VI. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

ANEXO VII. MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

ANEXO VIII. COMPROMISO DE PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE GRAVAN LA OBRA

ANEXO IX. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

El pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos administrativos de obras por procedimiento abierto simplificado, ha sido informado por la Abogacía General en fechas 9 de mayo de 2018, y sus modificaciones mediante informes de 15 de abril de 2021, 10 de octubre de 2022 y 24 de marzo de 2023, habiendo sido aprobado con carácter general por Resolución del órgano de contratación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del contrato es la ejecución de una obra según el proyecto aprobado por la Administración o la realización de alguno de los trabajos previstos en el Anexo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), descritos en el **Apartado A.2 del Anexo I de este pliego**.

1.2. El presente pliego tipo de cláusulas administrativas particulares así como el proyecto de las obras de referencia revestirán carácter contractual.

1.3. El contrato se referirá a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto, y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

1.4. No obstante lo anterior, cuando así se establezca en el **Apartado B.1 del Anexo I de este pliego** podrán contratarse por lotes obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

1.5. Asimismo, de realizarse la división por lotes, las posibles limitaciones, vendrán establecidas en el **Apartado B.2 del Anexo I de este pliego**.

1.6. Cuando se establezca así en el **Apartado B.2 del Anexo I de este pliego**, podrá adjudicarse más de un lote a la misma empresa licitadora o limitarse la adjudicación de más de un lote por empresa licitadora.

En dicho **Apartado B.2** se preverá la posibilidad de adjudicación a una oferta integradora, la combinación o combinaciones de lotes admitidas, los criterios o fórmula de valoración o la ponderación asignada a cada lote así como la solvencia y capacidad exigida para cada combinación en cumplimiento de todos los requisitos del artículo 99.5 de la LCSP.

1.7. Cuando se establezca así en el **Apartado B.4 del Anexo I de este pliego** se reservarán alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje

mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la LCSP.

1.8. En los contratos adjudicados por lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo en los casos en que se presenten ofertas integradoras de acuerdo con los requisitos del art. 99.5 de la LCSP.

1.9. En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el/los código/s correspondientes al presente contrato de acuerdo con el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será/n el/los contenidos en el **Apartado A.3 del Anexo I de este pliego.**

1.10. En el **Apartado A.5 del Anexo I de este pliego** se indicará el emplazamiento de la obra objeto del presente contrato.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. EFECTOS Y PRERROGATIVAS

2.1. En el **Apartado C.1 del Anexo I de este pliego** se especifica el órgano de contratación, así como los demás órganos administrativos intervinientes.

2.2. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto dicte pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.3. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la empresa contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, lo que se indicará en el **Apartado A.4 del Anexo I de este pliego.** En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

2.4. En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimiento para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 de la LCSP.

3. RÉGIMEN JURÍDICO

3.1. La contratación a realizar se califica como contrato administrativo de obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25, letra a), de la LCSP, y se tramita por el procedimiento simplificado del artículo 159 de la LCSP **para contrato de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 de euros,** quedando, por tanto, sometido a dicha Ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante Reglamento General de la LCAP), en tanto continúen vigentes, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto

3854/1970, de 31 de diciembre, o a las normas reglamentarias que las sustituyan. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, el contrato está sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, constituida por el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como la normativa que la desarrolle, o normas que las sustituyan.

3.2. Si el contrato se financia con fondos europeos comunitarios se señalará en el apartado **G.2 del Anexo I del pliego** el fondo financiador, su porcentaje, categoría y programa operativo. En tal caso, la contratación debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Asimismo, si el contrato se financia con fondos europeos cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente contratación podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado por este Servicio en la web: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/inicio.aspx>.

3.3. Transparencia en la contratación pública

Serán de aplicación la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno.

En este sentido, se dará publicidad y acceso a la información sujeta a publicidad activa recogida en el artículo 20 de la Ley 1/2022, dentro de los límites del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales o normas que las sustituyan, así como de lo previsto en la cláusula 15.10 de este pliego respecto a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia.

A la formalización del contrato, el contratista se comprometerá a cumplir los principios y códigos de conducta elaborados por la Entidad contratante.

3.4. En lo que respecta al uso de medios electrónicos para la tramitación del expediente de contratación pública, se atenderá a lo expresamente dispuesto en la LCSP, especialmente a las Disposiciones

Adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima y a las disposiciones de desarrollo, y supletoriamente a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.5. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos. El presente pliego tipo de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus Anexos, revestirán carácter contractual.

3.6. En las fases de preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos de obras, será de aplicación íntegramente este Pliego y sus Anexos, además de la LCSP, sus disposiciones de desarrollo, y, supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, de derecho privado.

3.7. En caso de discordancia entre el presente pliego y sus anexos con cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

3.8. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.9. Los plazos establecidos por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la LCSP se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3.10. Los datos personales facilitados por las empresas licitadoras serán tratados de conformidad con el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Las condiciones de licitud del tratamiento de datos son las siguientes:

- El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento de licitación supone su tratamiento para ejercicio de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos de acuerdo con el art. 6.1.e) del RGPD.
- Los datos facilitados por la empresa licitadora que resulte adjudicataria serán tratados para la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.b) del RGPD.

Todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración licitante por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, el tratamiento de datos de las empresas licitadoras, adjudicatarias, sus representantes y, en el caso de concretar las condiciones de solvencia de acuerdo con el art. 76 LCSP, su personal junto con su cualificación profesional se realizará conforme a la política de protección de datos que se incluye como **Anexo IX del presente pliego**.

3.11. La empresa adjudicataria está obligada a respetar la normativa en materia de protección de datos reseñada en el apartado 3.1 de la presente cláusula, respecto de los datos personales que obren en poder de la Administración y a los que acceda con ocasión de la ejecución del contrato.

4. APTITUD PARA CONTRATAR

4.1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones para contratar de los artículos 71 y ss. de la LCSP, acrediten la solvencia económica y financiera y técnica exigidas o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas, cuenten con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, y acrediten el cumplimiento de los restantes requisitos recogidos en este pliego.

4.2. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

4.3. Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y la persona firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales de la persona jurídica en los términos previstos en el artículo 66 de la LCSP.

4.4. Podrán contratar asimismo las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán asimismo acreditar que cumplen este requisito.

4.5. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

4.6. Se podrá contratar con licitadores/as o candidatos/as que participen conjuntamente mediante la constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE), rigiendo al efecto los requisitos y regulaciones previstos en el artículo 69 de la LCSP. El modelo de compromiso viene referido en el **Anexo VII del presente pliego**.

5. CLASIFICACIÓN / SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

5.1. Para los contratos de obras cuyo valor estimado según el **Apartado E.5 del Anexo I de este pliego** sea igual o superior a 500.000 euros, será requisito indispensable que la empresa se encuentre debidamente clasificada como contratista de obras en el grupo o subgrupo indicados en el **Apartado L.8 del Anexo I** con categoría igual o superior a la exigida para el contrato.

La clasificación será exigible igualmente a la empresa cesionaria de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida a la cedente.

5.2. No será exigible la clasificación a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia. En este caso, tales empresas acreditarán su solvencia por los medios y criterios establecidos en **el apartado L.9 del Anexo I de este pliego**.

5.3. A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de las empresas nacionales que concurran agrupadas se atenderá a las características acumuladas de cada una de ellas, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras.

5.4. Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en unión temporal empresas nacionales, extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeras que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estas últimas su solvencia económica, financiera y técnica.

5.5. Para los contratos de obras cuyo valor estimado según el **Apartado E.5 del Anexo I de este pliego** sea inferior a 500.000 euros, las empresas licitadoras podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación indicados en el **Apartado L.5 del Anexo I**, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los **Apartados L.1 y 2, 3 y 4, 6 y 7 del Anexo I**.

5.6. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los/las empresarios/as que concurran agrupados/as en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para estos casos en que una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, será preciso un compromiso por escrito de tales entidades, que se aportará por la empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta según lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP, tras serle requerido por los servicios correspondientes una vez se haya emitido propuesta de adjudicación por la Mesa de contratación y se haya aceptado esta por el órgano de contratación. Aunque también la Mesa o el órgano de contratación podrán exigir su aportación en un momento anterior cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

5.7. En el **Apartado L.11 del Anexo I de este pliego** se especifica si se prevén formas de responsabilidad conjunta en la ejecución del contrato para los casos en que una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera.

5.8. En el **Apartado L.12 del Anexo I de este pliego** se especifica si se exige que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, han de ser ejecutadas directamente por la propia empresa licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresas, por una participante en la misma, indicándose en tal caso los trabajos concretos.

5.9. En el **Apartado L.13 del Anexo I de este pliego** se especifica si se exige a las personas jurídicas (como posible concreción de las condiciones de solvencia) que detallen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

5.10. En el **Apartado L.14 del Anexo I de este pliego** se especifica si se exige que, además de acreditar su solvencia, las empresas licitadoras han de comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales. Dichos medios deberán detallarse en la oferta y, a tal efecto, en el **Anexo II (si se deben presentar dos sobres o archivos electrónicos) o Anexo III, (si se se presenta la oferta en sobre o archivo electrónico único)**, se contiene el modelo de declaración de adscripción de medios.

Estos compromisos de adscripción de medios tienen el carácter de obligaciones esenciales en caso de que se incumplan por el/la adjudicatario/a, con los efectos previstos en los artículos 211 y 192.2 de la LCSP.

6. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR, DE LA NO CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES DE CONTRATAR Y DE LA SOLVENCIA / CLASIFICACIÓN. INCOMPATIBILIDADES

6.1. En virtud del artículo 159.4 de la LCSP, el **Anexo II (si se deben presentar dos sobres o archivos electrónicos) o Anexo III, (si se se presenta la oferta en sobre o archivo electrónico único)**, contendrá la declaración responsable de la persona firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso/a en prohibición alguna de contratar; se pronunciará sobre la existencia del compromiso acreditativo de que va a disponer de los recursos y capacidades de otras entidades a efectos de la solvencia; y sobre el compromiso de adscripción de medios personales y materiales cuando en el **Apartado L.14 del Anexo I de este pliego** así se exija.

La declaración responsable de la empresa se referirá, igualmente, al cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad.

6.2. En los casos en que la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

6.3. En los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante. Adicionalmente a la declaración o declaraciones, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma, según **Anexo VII del presente pliego**.

6.4. En el **Anexo II (si se deben presentar dos sobres o archivos electrónicos) o Anexo III (si se se presenta la oferta en sobre o archivo electrónico único)** se recoge el modelo de declaración responsable de pertenencia o no pertenencia a grupo de empresas a todos los efectos previstos en la LCSP y Reglamento General de la LCAP.

6.5. Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica o clasificación, en su caso, exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia o de clasificación.

6.6. Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar en **el Anexo II (si se deben presentar dos sobres o archivos electrónicos) o Anexo III, (si se se presenta la oferta en sobre o archivo electrónico único)**, una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora.

6.7. En el **Anexo II (si se deben presentar dos sobres o archivos electrónicos) o Anexo III, (si se se presenta la oferta en sobre o archivo electrónico único)** se recogerá la declaración responsable de la empresa licitadora de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y de no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación.

6.8. La Mesa de contratación, una vez tramitado el procedimiento para la adjudicación del contrato y realizada la propuesta de adjudicación razonada al órgano de contratación a favor del candidato con mejor puntuación tal como se expresa en las cláusulas 21 y siguientes de este pliego, procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, que en la fecha final de presentación de ofertas el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, o clasificación, y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En caso de que en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no constara alguno de los requisitos previos exigibles, la Mesa o el órgano de contratación podrá exigir que los/las licitadores/as aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los mismos.

6.9. En el caso de que la empresa licitadora deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **Apartado L.10 del Anexo I del presente pliego**, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

6.10. Corresponde a los/las empresarios/as la prueba de no estar incurso en las prohibiciones de contratar, conforme establecen los artículos 85 y 140.3 de la LCSP.

6.11. Cuando por una razón válida, la empresa licitadora no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

6.12. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.1 de la LCSP, los acuerdos relativos a la clasificación de las empresas se adoptarán, con eficacia general frente a todos los órganos de contratación, por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y por los órganos equivalentes de los órganos de las Comunidades Autónomas.

A tal efecto no será preciso que los/las empresarios/as aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios telemáticos.

6.13. En caso de que en el certificado de inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no constara alguno de los requisitos previos exigibles, la Mesa o el órgano de contratación exigirá que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los mismos.

6.14. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a) de la LCSP todas las empresas licitadoras deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia, circunstancia esta última que, en su caso, deberá venir justificada en el apartado Observaciones del Anexo I. **A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.**

Las empresas licitadoras deberán hacer constar en la declaración responsable contenida en el modelo del **Anexo II (si se deben presentar dos sobres o archivos electrónicos) o Anexo III, (si se se presenta la oferta en sobre o archivo electrónico único)**, una manifestación sobre la vigencia de los datos anotados en el correspondiente Registro Oficial. Si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el certificado se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

7.1. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad señalada en el **Apartado E.1 del Anexo I de este pliego**. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente excluidas.

En su caso, el desglose del presupuesto base de licitación para cada uno de los lotes en que se divida el contrato, será el señalado en el **Apartado F.1 del Anexo I de este pliego**.

Tal presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, y a tal efecto, se desglosa en el **Apartado E.2 del Anexo I de este pliego**.

7.2. El presupuesto base de licitación estará distribuido en las anualidades previstas en el **Apartado E.3 del Anexo I de este pliego**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta de la empresa adjudicataria, así como los tributos de cualquier índole.

7.3. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad señalada en el **Apartado E.5 del Anexo I de este pliego**, y ha sido determinado según lo establecido en los distintos apartados del artículo 101 de la LCSP y comprende todos los conceptos especificados en el mismo.

En el **Apartado E.6 del Anexo I de este pliego** figura el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado.

En su caso, el desglose del valor estimado para cada uno de los lotes en que se divida el contrato, será el señalado en el **Apartado F.2 del Anexo I de este pliego**.

7.4. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y se abonará a la empresa contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la empresa adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

7.5. El precio del contrato en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

7.6. Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos legalmente establecidos o de que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro.

7.7. Siempre que así se establezca en el **Apartado E.4 del Anexo I**, cuando la naturaleza de la obra lo permita, se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 241 de la LCSP cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado o en las circunstancias y condiciones que se determinen en las normas de desarrollo de la LCSP para el resto de los casos.

7.8. En su caso, si existen precios máximos unitarios vendrán establecidos en el **Apartado E.4 del Anexo I de este pliego**. Si se superaran los precios unitarios máximos, la oferta será excluida.

7.9. Si se prevé la variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, se indicará tal posibilidad en el **Apartado E.7 del Anexo I de este pliego** y los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y FINANCIACIÓN

8.1. Para atender las obligaciones derivadas del contrato en el año en curso, existe saldo de crédito disponible en la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto, a la que se imputará el gasto, que ha quedado retenido por operación señalada en el **Apartado G.1 del Anexo I del pliego**.

8.2. Si el contrato se financia con fondos europeos comunitarios se señalará en el **Apartado G.2 del Anexo I del pliego** el fondo financiador, su porcentaje, Categoría y Programa Operativo.

8.3. En los casos de gastos plurianuales, si según el **Apartado E.3 del Anexo I del pliego** fueran varias las anualidades previstas, la ejecución del contrato en los años posteriores se subordinará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos de la Generalitat.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

Si procediera la revisión de precios, se indicará así en el **apartado H del Anexo I**, que recogerá la fórmula aplicable.

10. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

10.1. El plazo máximo de ejecución del contrato es el establecido en el **Apartado R.1 del Anexo I del presente pliego**.

10.2. La ejecución comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el **Apartado R.5 del Anexo I**, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de la formalización del contrato salvo casos excepcionales justificados, el Servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

10.3. Cuando así se establezca en el **Apartado R.4 del Anexo I de este pliego** el contratista estará obligado a presentar un Programa de Trabajo en el plazo máximo de 30 días, contados desde la formalización del contrato.

11. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PERFIL DE CONTRATANTE

11.1. El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

11.2. En el **Apartado C.2 del Anexo I de este pliego**, se indicará si el expediente de contratación es de tramitación ordinaria o de tramitación urgente.

11.3. El perfil de contratante del órgano de contratación es el sitio web a través del que se difunde la información relativa a la gestión de la contratación administrativa y en el que se publicará toda la información referente al expediente de contratación especificada en el artículo 63 de la LCSP.

El perfil de contratante del órgano de contratación se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, el acceso público al perfil de contratante se puede realizar bien a través de la página web del órgano contratante que se indica en el **Apartado C.3 del Anexo I de este pliego** y que dirigirá automáticamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien, accediendo directamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público a través de la dirección <https://contrataciondelestado.es>, y una vez dentro, accediendo al área licitaciones y utilizando el formulario de búsqueda o el instrumento de búsqueda guiada.

12. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

12.1. El **Apartado K del Anexo I del pliego** señalará el organismo u organismos que facilitará dicha información a las empresas licitadoras.

Cuando se facilite la citada información, las empresas licitadoras manifestarán en la proposición económica haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las referidas obligaciones.

12.2. En el **Anexo II (si se deben presentar dos sobres o archivos electrónicos) o Anexo III (si se presenta la oferta en sobre o archivo electrónico único)** la empresa licitadora declarará el cumplimiento de la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad o, en su caso, la no obligación o excepcionalidad a dicha obligación de tener empleadas a personas con discapacidad.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

13.1. El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, bien mediante un único criterio o una pluralidad de criterios, utilizando exclusivamente medios electrónicos, según se dispone en el **Apartado D.2 del Anexo I del pliego**.

13.2. Si así se indica en el **Apartado D.3 del Anexo I del pliego**, para la adjudicación del contrato se celebrará una subasta electrónica, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 143 de la LCSP, en cuyo caso se incluirá la información necesaria para su celebración.

14. PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

14.1. El anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se publicará en el perfil de contratante. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

14.2. Se dará publicidad y acceso a los pliegos y demás documentación y extremos preceptivos de la licitación por medios electrónicos, según los artículos 63.3 y concordantes de la LCSP, en el **perfil de contratante** alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>.

14.3. El órgano de contratación proporcionará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) a todas las personas interesadas en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estas soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el **Apartado D.5 del anexo I de este pliego** se estableciera otro plazo distinto.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante si así se establece en el **Apartado D.4 del Anexo I de este pliego** y, en este caso, además se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante.

15. PLAZO Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

15.1. La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), salvo en los supuestos y condiciones establecidos en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, que quedarán justificados en el expediente. En estos supuestos, la presentación de ofertas y los intercambios de información se hará en la forma establecida en el **Apartado D.6 y 7 del Anexo I del pliego**.

15.2. La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación.

En caso de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará el mismo al siguiente día hábil

15.3. Las proposiciones y los documentos de las personas interesadas deberán ajustarse al presente pliego, sus anexos y restante documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa licitadora del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de Contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

15.4. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

15.5. Las empresas licitadoras prepararán sus ofertas en la forma exigida por la “Herramienta de preparación de ofertas” de la Plataforma de Contratación del Sector Público, agrupada en los sobres electrónicos definidos en el Anexo I, asegurándose mediante dicha Herramienta la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. Las empresas licitadoras deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento los documentos y los sobres electrónicos en los que sea necesaria la firma. Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta. Asimismo, el proceso de envío realizará el cifrado de los sobres, que permite garantizar la confidencialidad del contenido y asegura la custodia e inaccesibilidad de toda la documentación enviada por el licitador hasta el momento de su apertura.

En el documento pdf titulado “Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas”, que se pone a disposición de las empresas licitadoras en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>, se explica paso a paso cómo mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas la empresa licitadora ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

En lo que se refiere al empleo de esta aplicación y restantes servicios electrónicos por la empresa licitadora, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público, cumplimentando tanto los datos básicos como adicionales solicitados, y cumplir los requisitos técnicos para su uso, tal como se explica en la citada Guía.

15.6. Las empresas licitadoras presentarán la oferta en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres, según se indica en el apartado **Apartado D.1 del Anexo I a este pliego**.

En este segundo caso, la incorrecta inclusión de la documentación en un sobre que no le corresponda, incumpliendo lo previsto en el pliego, conllevará la exclusión de la proposición.

15.7. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes en el caso de que estas se prevean en el **Apartado I del Anexo I del pliego** y en el artículo 143 de la LCSP sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica en el caso de que se prevea la misma en el **Apartado D.3 del Anexo I del pliego**. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras

si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por la empresa licitadora incumplidora.

15.8. Las empresas licitadoras presentarán su documentación en castellano o en valenciano. La documentación aportada por las empresas licitadoras en idiomas distintos de los señalados anteriormente deberá estar acompañada por su traducción correspondiente al castellano o al valenciano realizada por traductor jurado.

15.9. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de lo declarado por las empresas licitadoras, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición a la empresa licitadora o empresa adjudicataria de documentación o informes complementarios.

La falsedad de los datos aportados por la empresa licitadora provocará la inadmisión de la oferta y, previo expediente instruido al efecto, la declaración de la prohibición para contratar, así como, en su caso, la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

15.10. Asimismo, la empresa licitadora deberá indicar la documentación que considere confidencial a los efectos de que, ex artículo 133 de la LCSP, el órgano de contratación no pueda divulgarla, por afectar en particular a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia. Esta declaración de confidencialidad no puede extenderse a todo el contenido de la oferta de la empresa adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normas que lo desarrollen, o normativa que los sustituya. En ningún caso se considerará confidencial el precio de licitación ofertado por la empresa licitadora.

En el **Anexo II (si se deben presentar dos sobres o archivos electrónicos) o Anexo III (si se presenta la oferta en sobre o archivo electrónico único)** del presente pliego figura el modelo de declaración de confidencialidad.

15.11. El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. La oferta podrá completarse telemáticamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, volviendo a realizar un intento siguiendo las instrucciones de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas o, en caso contrario, descargase en un soporte electrónico y presentarse en el Registro de Entrada del órgano de contratación sito en Avenida Navarro reverter, n.º 2, 46004-València, en sobre cerrado indicando todos los datos de la licitación. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la

oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad.

16. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

16.1 Sobre electrónico único

En los casos en que únicamente se utilicen criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas de acuerdo con el **Apartado LL.1 del Anexo I de este pliego**, la oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico que contendrá la oferta económica y la declaración responsable según **modelo establecido en el Anexo III de este pliego**.

16.2. Sobres electrónicos número 1 y número 2

Cuando se utilicen criterios cuantificables mediante juicios de valor y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas las empresas licitadoras presentarán la proposición en **dos sobres o archivos electrónicos**:

16.2.1 Sobre electrónico número 1:

Las empresas licitadoras incluirán en este sobre la declaración responsable prevista **en el Anexo II** y la documentación relacionada con los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor, a los que se refiere el **Apartado LL.1 del Anexo I de este pliego**.

La proposición podrá incluir variantes cuando estén previstas en el **Apartado I del Anexo I del pliego**, en los términos y con los efectos del artículo 142 de la LCSP.

Si alguna empresa licitadora no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el **Apartado LL.1 del Anexo I de este pliego**, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicha empresa licitadora no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Se rechazarán las ofertas que en el sobre electrónico nº1 incluyan datos correspondientes al sobre electrónico nº2.

16.2.2 Sobre electrónico número 2:

En este sobre se incluirá la oferta económica que deberá ser redactada según el modelo del **Anexo II bis del presente pliego**, y conllevará la aceptación incondicional de las cláusulas del presente pliego

En este sobre se incluirá también toda la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas, y que se señalarán en el **Apartado LL.1 del Anexo I de este pliego**.

16.3. En la proposición, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en el **Apartado E.1 del Anexo I de este pliego**, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del I.V.A. La oferta económica incluirá todos aquellos tributos, tasas y cánones, de cualquier índole que sean de aplicación al contrato. Asimismo, la empresa contratista habrá de satisfacer todos los gastos que traigan causa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego.

16.4. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o

comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

17. GARANTÍA PROVISIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, b), de la LCSP, no procederá la constitución de garantía provisional por parte de las empresas licitadoras (**Apartado J del Anexo I de este pliego**).

18. MESA DE CONTRATACIÓN

Las personas componentes de la Mesa serán nombradas por el órgano de contratación de conformidad con lo establecido el artículo 326 de la LCSP.

La composición de la Mesa así como el cargo que ostentan sus miembros se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación y su ponderación son los recogidos en el **Apartado LL.1 del Anexo I del pliego**. Deberá figurar al menos un criterio de los establecidos en el Anexo I del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones que tenga vinculación con el objeto del contrato.

20. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

20.1. En el **Apartado LL.1 del Anexo I del pliego**, excepto cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, se precisará la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

20.2. En el caso de que en el **apartado LL.1 del Anexo I del pliego** se establezcan criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, su ponderación no podrá superar el veinticinco por ciento del total.

20.3. Cuando por razones objetivas debidamente justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

20.4. En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios ponderables mediante la aplicación de juicios de valor se realizará previamente a la de aquellos otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas.

20.5. En el **Apartado LL.2 del Anexo I del pliego** se establecerá, en su caso, un umbral no inferior al 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos que cada empresa licitadora deberá alcanzar para que pueda continuar en el proceso selectivo y pasar a la siguiente fase de valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas.

21. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

21.1. Tal y como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación, en la medida de lo posible.

21.2. La apertura de las proposiciones de las empresas licitadoras se hará por la Mesa de Contratación y deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Cuando la proposición se contenga en dos sobres electrónicos o archivos electrónicos, de tal forma que estos deben abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del citado plazo, el sobre electrónico nº1 que compone la proposición.

21.3. La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en el **Apartado LL.1 del Anexo I de este pliego**.

21.4. En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

21.5. Si alguna empresa licitadora no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el **Apartado LL.1 del Anexo I**, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicha empresa licitadora no será valorada respecto del criterio de que se trate.

21.6. El informe técnico de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor deberá efectuarse y ser remitido a la Secretaría de la Mesa, antes de la apertura del Sobre nº 2.

21.7. A continuación se realizará la apertura del sobre nº 2 de aquellas empresas licitadoras que continúen en el proceso de adjudicación. Y, siempre que sea posible, en la misma sesión, y previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa procederá a:

1.º Evaluar y clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas (arts. 159 y 150 LCSP).

2.º Realizar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor del candidato con mejor puntuación. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. En los casos en que a la licitación se presenten empresas extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

22. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

22.1. La Mesa de contratación, o, en su defecto, el órgano de contratación identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos que permitan considerar una oferta como anormal establecidos en el **Apartado M del Anexo I del pliego**, y con sujeción a los criterios del artículo 149.2 de la LCSP.

22.2. Una vez identificada una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se formulará un claro requerimiento a la/s empresa/s licitadora/s que las hubieren presentado dándoles plazo **que no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación** para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

22.3. La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo, para lo cual solicitará asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Se estará, entre otros, a los criterios del artículo 149.4 de la LCSP de rechazo de ofertas.

22.4. En el caso de que se trate de la Mesa de contratación, esta elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

22.5. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

22.6. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de las obras contratadas.

22.7. Con respecto a la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 149 LCSP y en los apartados 1 a 3 del artículo 86 del Reglamento General de la LCAP.

23. CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA ADJUDICACIÓN

23.1. En el **Apartado N del Anexo I del pliego**, se fijarán los criterios de desempate, que regirán en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios serán alguno o algunos de los recogidos en el artículo 147.1 de la LCSP, y al menos figurará un criterio de los establecidos en el art. 11.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se re-

gula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones, siempre que estén vinculados al objeto del contrato.

23.2. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

23.3. Si el **Anexo I** no contiene previsión de criterios de desempate específicos por no existir en el art. 147.1 ni en el art. 11.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, criterios vinculados al objeto del contrato, o tras la aplicación de los criterios de desempate establecidos en el **apartado N** persistiese el empate, este se resolverá, en caso de producirse, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de personas trabajadoras con diversidad funcional o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de personas trabajadoras fijas con diversidad funcional en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

24. GARANTÍA DEFINITIVA

24.1. La empresa licitadora que hubiera obtenido la mejor puntuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica por la Mesa requiriéndole su constitución, una vez aceptada la propuesta de adjudicación de la Mesa a favor de dicho candidato. De no cumplir este requisito por causas que le sean imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71. 2, a) de la LCSP, en relación con el 72, pueda declararse a la empresa incurso en una prohibición de contratar con las entidades del sector público, tras la tramitación del oportuno procedimiento, si mediare dolo, culpa o negligencia.

24.2. Cuando así se prevea en el **Apartado P.1.a del Anexo I de este pliego**, en casos especiales, se prestará además una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por la empresa licitadora que obtuvo la mejor puntuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

24.3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva de porcentajes mínimos en favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de la LCSP, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

24.4. Cuando así se prevea y se justifique en el **Apartado P.1.b del Anexo I de este pliego**, se eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de constituir garantía definitiva.

24.5. Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

24.6. Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las formas y en los lugares admitidos por el artículo 108 de la LCSP. Para los avales, las garantías prestadas mediante valores anotados y los certificados de seguro de caución se estará a lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento General de la LCAP, debiendo seguir los modelos establecidos en los **Anexos IV, V y VI del presente pliego**.

24.7. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

24.8. La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

b) De las penalidades impuestas a la empresa contratista conforme al artículo 192 de la LCSP.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por la empresa contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora de la empresa contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.

e) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

24.9. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista, esta deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

24.10. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación.

24.11. Respecto del régimen de las garantías prestadas por terceros y la preferencia en la ejecución de garantías se estará a los artículos 112 y 113 de la LCSP.

25. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA QUE HAYA OBTENIDO LA MEJOR PUNTUACIÓN

25.1. Una vez realizada la propuesta de la Mesa al órgano de contratación y comprobado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa reúne los requisitos de capacidad y solvencia necesarios y que no está incurso en prohibiciones para contratar, la Mesa requerirá por comunicación electrónica a la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación para

que, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación justificativa del art. 150.2 así como cualquier otra que haya sido requerida en la licitación.

25.2. En el supuesto de que la empresa propuesta como adjudicataria hubiera acreditado haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente registro junto con la documentación preceptiva para ello en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, deberá presentar, en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, la documentación acreditativa de las circunstancias a que se refiere el artículo 159.4, letra f), 3º, de la LCSP, así como la documentación justificativa del art. 150.2 y cualquier otra que haya sido requerida en la licitación.

25.3. En el caso de que la empresa tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, la misma se tendrá que aportar en el indicado plazo de 7 días hábiles.

25.4. Las empresas o entidades propuestas como adjudicatarias deberán concretar la plantilla de personas necesarias para la ejecución del contrato y la concreción de los contratos que se compromete a celebrar. Esas personas deberán tener la capacidad profesional y personal necesarias para realizar las tareas objeto del contrato de conformidad con el art. 10.4 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones.

25.5. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de constitución de la garantía definitiva en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71. 2, a) de la LCSP, en relación con el 72, pueda declararse a la empresa incurso en una prohibición de contratar con las entidades del sector público, tras la tramitación del oportuno procedimiento, si mediare dolo, culpa o negligencia.

25.6. En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado puntuadas las ofertas, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

25.7. Presentada la garantía definitiva y la restante documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención del órgano de contratación, en los términos previstos en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se adjudicará el contrato a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria en un plazo no superior a cinco días, no pudiendo declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

26. PLAZOS PARA LA ADJUDICACIÓN

26.1. El plazo máximo para acordar la adjudicación cuando el único criterio para seleccionar a la empresa adjudicataria del contrato sea el del precio es de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

26.2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el **Apartado LL.4 del Anexo I de este pliego**.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

26.3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el procedimiento para identificar ofertas anormalmente bajas previsto en la cláusula 22 del presente pliego.

26.4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las empresas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

27. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

27.1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los/las candidatos/as y empresas licitadoras por el medio de notificación fijado en el **Apartado D.8 del anexo I del pliego**, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

27.2. La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, todo ello de conformidad con el art. 151 de la LCSP.

Asimismo se comunicarán a los/las candidatos/as y a las empresas licitadoras los extremos indicados en el artículo 155 de la LCSP.

28. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

28.1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los/las candidatos/as o empresas licitadoras.

28.2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los/las candidatos/as aptos/as para participar en la licitación o empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el **Apartado X del Anexo I del presente pliego**.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

29. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

29.1. Los contratos que celebran las Administraciones Públicas se perfeccionan con su formalización, la cual se llevará a cabo, una vez adjudicado el contrato, mediante documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún

caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

29.2. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. A tal fin, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

29.3. Cuando la empresa adjudicataria sea una unión temporal de empresas, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como unión temporal de empresas.

29.4. Asimismo, y en el mismo plazo, la empresa o entidad adjudicataria presentará compromiso por escrito de permitir, a la persona responsable del contrato, el desarrollo de la actuación de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa, tanto respecto a las prestaciones ejecutadas directamente como aquellas llevadas a cabo por sus subcontratistas, de conformidad con el contrato. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones.

29.5. Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71. 2, a) de la LCSP, en relación con el 72, pueda declararse a la empresa incurso en una prohibición de contratar con las entidades del sector público, tras la tramitación del oportuno procedimiento, si mediare dolo, culpa o negligencia. En este caso el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en dicho apartado.

29.6. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

29.7. No podrá procederse a la ejecución del contrato de obras con carácter previo a su formalización.

30. ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

IV

EFFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

31. RESPONSABLE DEL CONTRATO: DIRECCIÓN FACULTATIVA

31.1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en el **Apartado S.1 del Anexo I**, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, a quien, por tanto, corresponderá la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución de la obra contratada y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.

31.2. A efectos de las atribuciones de la dirección facultativa, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, y a toda la normativa que en este sentido pueda resultar de aplicación.

31.3. En el **Apartado S.2 del Anexo I** se indicará la persona designada por el órgano de contratación que deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de la cláusulas de responsabilidad social, así como de las prescripciones de los pliegos y los compromisos asumidos en estos ámbitos por parte de la empresa o entidad contratista y las subcontratistas, siempre que no se atribuya al responsable del contrato.

32. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

32.1. La ejecución del objeto del contrato se ajustará con carácter general a lo previsto en la LCSP, a los artículos 139 a 157 del Reglamento General de la LCAP aprobado por Real Decreto 1098/2001 y demás normativa que resulte aplicable.

32.2. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el **Apartado R.5 del Anexo I** de este pliego, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación.

32.3. De forma más específica, la ejecución del objeto del contrato se ajustará al presente pliego y al proyecto que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, diere a la empresa contratista la Dirección facultativa de las obras.

32.4. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

32.5. La empresa adjudicataria queda obligada a presentar un programa de trabajo dentro del plazo de 30 días, contados desde la formalización del contrato, cuando así se establezca expresamente en el **Apartado R.4 del Anexo I de este pliego**, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, sobre el que resolverá la Administración dentro de los quince días siguientes a su presentación. En dicha resolución se podrán introducir al programa de trabajo las modificaciones

que se estimen convenientes o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El programa de trabajo especificará los plazos parciales, para la terminación de las diferentes partes fundamentales de que se compone la obra.

El programa de trabajo una vez aprobado por la Administración se incorporará al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba de la Administración.

32.6. Antes de dar comienzo a las obras, la empresa contratista comunicará a la Administración y a la dirección facultativa el técnico con la titulación adecuada designado como representante de la contrata en la obra, acompañando su “curriculum vitae”. Dicho técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

32.7. Antes del inicio de las obras, la dirección facultativa redactará el programa de control de calidad cuyo importe no excederá, a priori, el previsto en el proyecto (véase la cláusula 36.15 sobre los gastos exigibles al contratista respecto del control de calidad). La Administración podrá optar por contratar el control de calidad de la obra mediante un contrato independiente o bien incluirlo en el de la propia obra, haciendo constar expresamente dicha circunstancia en el **apartado Y del Anexo I del presente Pliego**.

32.8. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte de la empresa contratista, esta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los especificados en el artículo 239.2 de la LCSP.

32.9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, la empresa contratista está obligada a elaborar el Plan de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de la obra, y someterlo, junto con el informe del “Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra”, a la aprobación de la Administración, antes del inicio de la obra. Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones de éste serán asumidas por el director facultativo de la obra, salvo que la Administración haya hecho designación expresa.

33. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y DEMORA DEL CONTRATISTA

33.1. La empresa contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración en los términos previstos en el **apartado R, subapartados 1,2 y 3, del Anexo I del presente pliego**.

33.2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

33.3. Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con audiencia de la contratista, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá establecer penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución. Dichas penalidades, debidamente justificadas, estarán recogidas en el **Apartado S.4.3) del Anexo I del pliego**.

33.4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

33.5. Estas mismas facultades tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la empresa contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

El órgano de contratación podrá establecer penalidades distintas a las enumeradas cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución. Dichas penalidades, debidamente justificadas, estarán recogidas en el **Apartado S.4.4) del Anexo I del pliego**.

34. DAÑOS Y PERJUICIOS E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

34.1. Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades que se señalen en el **Apartado S.4.2) del Anexo I del pliego**, de acuerdo con el art.192 de la LCSP.

34.2. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

34.3. Las penalidades en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la dirección facultativa, serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

34.4 En el caso de que la empresa contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello señalados en el **Apartado L.14 del Anexo I del pliego**, o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental, social o laboral, el órgano de contratación podrá imponer una penalidad económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato; sin perjuicio de la posible resolución del contrato con incautación de la garantía constituida. En el **Apartado S.4.1) del Anexo I del pliego** se establecerán las penalidades a imponer.

35. RESOLUCIÓN POR DEMORA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

35.1. Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total y la Administración optase por la resolución, esta deberá

acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia de la empresa contratista y, cuando se formule oposición por parte de esta, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

35.2. El régimen de ampliación del plazo de ejecución se regirá por lo dispuesto en los artículos 29.3, 193 y 195.2 de la LCSP.

35.3. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la empresa contratista, y esta ofrezca cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, la Administración, a petición de la empresa contratista, deberá conceder la prórroga por un tiempo por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que la contratista solicite otro menor, siguiendo la regulación contenida en el RD 1098/2001. El director facultativo emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la empresa contratista.

36. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Además de las que ya se recogen a lo largo del presente pliego, son obligaciones de la empresa contratista las que se enumeran a continuación:

36.1. La empresa contratista será responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Sin embargo, será responsable de indemnizar la Administración cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de su parte y también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP, siguiéndose para la reclamación en ambos casos el régimen legal establecido en el artículo 196 de la LCSP.

36.2. Durante la ejecución del contrato, la empresa contratista asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos y al control y vigilancia de los materiales empleados y de las obras que ejecute, conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Administración a través del facultativo director.

36.3. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía la empresa contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse. Igualmente será responsable de la seguridad en la obra.

36.4. Sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación, la empresa contratista está obligada a tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empleadora.

36.5. Los cometidos, capacidades y las obligaciones de la empresa contratista y de su personal, así como las facultades de la Administración respecto de dicho personal serán, con carácter general, los especificados en las cláusulas 5 a 10, ambas inclusive, del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970, así como las que resulten de la restante normativa aplicable.

36.6. La empresa contratista está obligada a poner en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que deba adscribir a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

36.7. La ejecución se hará a riesgo y ventura de la empresa contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239 de la LCSP.

36.8. Son de cuenta de la empresa contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el contrato.

36.9. Si la Administración exigiera la divulgación informativa de la obra, una vez finalizada, a través de folletos u otro tipo de publicación, serán de cuenta de la empresa contratista los gastos que se deriven de la misma.

36.10. Si fueran varias las empresas adjudicatarias, los gastos se distribuirán entre ellas en proporción al importe económico de las adjudicaciones respectivas.

36.11. La empresa contratista vendrá obligada a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) si este fuera exigible, el IVA, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser estos repercutidos como partida independiente.

36.12. La Administración se compromete a gestionar el otorgamiento de las licencias municipales pertinentes, si bien la empresa contratista queda obligada al abono del importe de la liquidación que practique el Ayuntamiento por la expedición de las mismas.

Si se trata de instalaciones auxiliares de la obra, la empresa contratista gestionará y abonará todas las licencias y permisos correspondientes.

36.13. Con la certificación número tres (3) la empresa contratista deberá aportar el justificante de haber satisfecho el importe del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), y la tasa de concesión de la licencia necesaria para la ejecución de las obras. No se tramitará dicha certificación hasta que no se aporten los justificantes correspondientes, sin que, por tanto, nazca la obligación de pago hasta que no se haya cumplido dicho requisito.

36.14. Con la última certificación la empresa contratista deberá aportar los boletines necesarios para la legalización de las instalaciones. No se expedirá dicha certificación hasta que no se aporten los boletines correspondientes, sin que, por tanto, nazca la obligación de pago hasta que no se haya cumplido dicho requisito.

En este sentido correrán a su cargo el pago de las tasas derivadas de la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección, liquidación, licencias y autorizaciones administrativas y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen. El abono de dichas tasas se aplicará directamente por la Administración deduciendo su importe de las certificaciones mensuales o cualesquiera otros pagos que esta realice al contratista.

36.15. La empresa contratista vendrá obligada a satisfacer los gastos respecto del control de calidad, los gastos correspondientes a la emisión de certificaciones de eficiencia energética, así como cualquier otra certificación que sea exigible, de acuerdo con lo dispuesto en los pliegos que rigen el contrato y con la normativa vigente en la materia.

36.16. La empresa contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social, laboral, fiscal, de protección del empleo, de seguridad social, de igualdad de género, de integración social de personas con discapacidad, así como de prevención de riesgos laborales y de seguridad e higiene en el trabajo.

36.17. Asimismo, en virtud del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se impone como obligación de las empresas contratistas, cuyo incumplimiento es sancionable con la resolución de contrato, la de tener empleadas, durante la vigencia del contrato, personas trabajadoras con diversidad funcional en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores/as y la empresa contratista está sujeta a tal obligación, de acuerdo con el citado artículo.

Igualmente, en el caso de que la empresa contratista estuviera exenta de la citada obligación, se le impone como obligación el cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de personal con diversidad funcional desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, siendo igualmente sancionable su incumplimiento con la resolución del contrato.

Asimismo, deberán cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

La asunción de las citadas obligaciones se realizará mediante la declaración responsable recogida en el **Anexo II (si se deben presentar dos sobres o archivos electrónicos) o Anexo III, (si se se presenta la oferta en sobre o archivo electrónico único).**

36.18. Si así se exige en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de cada contrato, la empresa contratista vendrá obligada a instalar en las obras un sistema de seguimiento y monitorización, que incluirá la instalación de cámaras y router en la obra así como el uso de las líneas de telecomunicaciones (ADSL, RDSI, GSM-GPRS, RTC o satélite) según proceda y sea conveniente en cada obra. Este sistema utilizará la Red Internet para transmitir las imágenes captadas a la entidad contratante mediante la creación de una Red Privada Virtual. Toda la instalación de cámaras, router y Red Privada Virtual deberá ser compatible con el software de grabación y supervisión de la entidad contratante, y a tal efecto se incorporan al pliego de condiciones técnicas las características que deben cumplir todos estos elementos (cámaras, router,...) y el nivel de realización de las citadas instalaciones para que sean compatibles con el sistema de la entidad contratante. La infraestructura de la instalación será la adecuada para permitir una monitorización en detalle de las distintas fases de la obra.

36.19. La empresa contratista está obligada a instalar a su costa la señalización de la obra precisa, a fin de indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones así como a cumplir las órdenes que en tal sentido reciba por escrito de la dirección facultativa de la obra. También está obligado a sufragar los gastos que se deriven de dicha señalización con la excepción de la señalización prevista en el proyecto.

36.20. La empresa contratista está obligada a adquirir y colocar en el lugar de las obras, a su costa, además de la señalización provisional que le indique el director facultativo de las mismas, el cartel o carteles indicadores de las obras que se desarrollan, así como los que identifiquen que estas, en su caso, están financiadas con fondos europeos o del Servicio Público de Empleo Estatal. A tal efecto se atenderá a las correspondientes instrucciones de la Administración en cuanto al número y características de tales carteles.

36.21. La empresa contratista está obligada, a su costa, a la construcción, conservación y posterior demolición de los desvíos que sean necesarios para el mantenimiento del tráfico durante la ejecución de la obra, así como a su señalización e iluminación, con la excepción de los desvíos previstos en el proyecto, no siendo posible incrementar el coste previsto de los mismos en ningún caso.

36.22. La empresa contratista hará frente a todos los sobrecostes derivados de las labores de vigilancia y garantía de seguridad de las circulaciones de trenes en la zona de obras, incluyendo en dichos gastos tanto los derivados del empleo de personal propio, como los ocasionados a la empresa ferroviaria por utilización de trabajadores de esta última empresa, según las prescripciones del Reglamento de Circulación Ferroviaria, aprobado mediante Real Decreto 664/2015, de 17 de julio.

36.23. En cuanto a las instalaciones y construcciones auxiliares de la obra, serán de cuenta de la empresa contratista los accesos a los tajos, los terrenos necesarios para la obtención de préstamos o vertederos, ubicación y construcción de instalaciones provisionales, acopios, etc. Asimismo, correrán a cargo de la empresa contratista todo tipo de instalaciones provisionales, tales como: construcciones, caminos para el movimiento de la maquinaria, explanaciones para acopios, almacenes, oficinas, instalaciones auxiliares, etc., que, con carácter provisional sea necesario realizar, para poder ejecutar las obras objeto del contrato. Se exceptúa, de esta obligación, los accesos provisionales a obra que por su entidad estén previstos en el proyecto.

36.24. La empresa contratista será responsable de la seguridad y buen uso de la información, y en tal sentido está obligada al cumplimiento del Decreto 66/2012, de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la Política de Seguridad de la Información de la Generalitat y de toda su normativa de desarrollo.

36.25. La empresa contratista está obligada expresamente a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y normas que lo desarrollen o sustituyan, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), respecto de los datos personales y de los que deba acceder y obren en poder de la Administración.

Igualmente, los datos personales facilitados por las empresas licitadoras serán tratados de conformidad con la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal. El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento implica el consentimiento del afectado para su tratamiento automatizado con el fin de llevar a cabo la tramitación propia de la contratación administrativa. Los datos facilitados por la empresa licitadora que resulte adjudicataria podrán ser cedidos a los órganos que en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa y el cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

36.26. La empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años u otro superior, según se establezca en el **Anexo II (si se deben presentar dos sobres o archivos electrónicos) o Anexo III, (si se se presenta la oferta en sobre o archivo electrónico único)**, desde el conocimiento de esa información.

Asimismo, se prohíbe el acceso a datos personales que no resulten necesarios para la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

36.27. El contratista estará obligado a presentar, cada seis meses, un informe relativo al cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad social tanto por parte de ella como por parte de las entidades con las que subcontrate prestaciones del contrato, acompañado de una declaración responsable de veracidad. En caso de no presentar el informe, o en caso de falta de veracidad de este, o de obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato, se podrán imponer a esta las penalidades previstas para el cumplimiento defectuoso señaladas en el **Apartado S.4.9 del Anexo I**.

Esta obligación no será aplicable a los contratos de plazo inferior a 6 meses.

36.28. El contratista está obligado a suministrar a la Administración, en el plazo de quince días hábiles desde su requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de suministrar la información, el órgano de contratación podrá acordar la imposición, previa advertencia y audiencia al interesado, multas coercitivas hasta su cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

En función de la naturaleza de la información requerida, el órgano de contratación determinará en el propio requerimiento el medio por el cual se deberá suministrar la información, que deberá ser preferentemente por medios electrónicos. La información suministrada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa sobre reutilización de la información del sector público.

36.29. El contratista deberá garantizar en todo momento, a lo largo de la ejecución contractual, la extracción, modificación y descarga de datos derivados del contrato, a efectos de facilitar su reutilización y su posible incorporación y uso por parte de los sistemas de información de la Generalitat. El formato y los metadatos cumplirán, siempre que sea posible, normas formales abiertas, siguiendo lo previsto en la normativa sobre reutilización de la información del sector público.

37. PAGO DEL PRECIO

37.1. La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el contrato y en la LCSP.

37.2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, según se señala en el **Apartado V.1 y 2, del Anexo I del pliego**.

37.3. A los efectos del pago, el importe de las obras ejecutadas conforme a proyecto se acredita por medio de certificaciones expedidas por el facultativo Director de las obras, redactadas mensualmente

con relación valorada de la obra ejecutada durante dicho mes, según resulte de las mediciones practicadas, y serán tramitadas por la Administración en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda. De establecerse alguna modificación respecto del régimen transcrito, esta se recogerá en el **Apartado V.3 del Anexo I de este pliego**.

Los abonos de las certificaciones tienen la naturaleza de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

37.4. La empresa contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en el **Apartado V.4 del Anexo I de este pliego**, y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

37.5. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación de obras correspondiente, y si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la empresa contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma.

37.6. Se facturará exclusivamente de forma electrónica utilizando el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (www.face.gob.es). En el **Apartado C.1 del Anexo I del Pliego** se incluye la identificación y códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), que deberán constar en la factura correspondiente.

37.7. Se exceptúa de la obligación de facturación electrónica las facturas de menos de 3.000 euros, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público.

37.8. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes.

En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

37.9. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

37.10. Si la demora en el pago de la Administración fuese superior a seis meses, la empresa contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

37.11. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán **ser embargados** en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal de la empresa contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por la empresa contratista con los/as subcontratistas y suministradores/as referidas a la ejecución del contrato.

37.12. En cuanto al procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas se estará a los que dispone el artículo 199 de la LCSP, y al artículo 200 en cuanto a la transmisión de los derechos de cobro.

38. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

38.1. En el **Apartado W.1 del Anexo I** se preverán, en su caso, medidas para garantizar que en la ejecución del contrato la empresa contratista cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral derivadas del Derecho europeo comunitario, del Derecho nacional, de Convenios Internacionales suscritos por el Estado español y de convenios colectivos.

El incumplimiento de tales obligaciones originará la imposición de las penalidades del artículo 192 de la LCSP.

38.2. En el **Apartado W.2 del Anexo I** figuran las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución, de entre las previstas en el Anexo II del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones, y en su caso, la atribución a las mismas del carácter de obligaciones contractuales esenciales. La empresa contratista garantizará que en la ejecución del contrato todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplan con las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Tales condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las empresas subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

38.3. Con la factura final la empresa adjudicataria deberá aportar una declaración responsable de haber cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la ley y con el presente pliego.

38.4. Sin perjuicio de las penalidades del **Apartado S.4 del Anexo I**, el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución podrá ser motivo de resolución en los términos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP en concordancia con el artículo 211.1.f de la LCSP si a tales condiciones especiales de ejecución se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales en el **Apartado W.3 del Anexo I del presente pliego**.

39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

39.1. Los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia por razones de interés público cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el **Anexo I del presente pliego** de cláusulas administrativas particulares. En este sentido, el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando de forma clara, precisa e inequívoca se prevea la modificación en el **Apartado O del Anexo I de este pliego**, donde se precisará con detalle su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que ha de seguirse para realizar la modificación, en virtud del artículo 191 y con las especialidades del artículo 207, ambos de la LCSP. En tal caso, la modificación no podrá suponer nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el **Apartado O del Anexo I del pliego**, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP. En este caso, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las empresas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando la modificación no resulte obligatoria para la empresa contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la contratista, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

39.2. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública, sin perjuicio de la obligación de la empresa contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

39.3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse conforme a lo dispuesto en los artículos 207 y 63 de la LCSP. En todo caso, la previsión de que el contrato sea modificado así como las condiciones fijadas en el presente pliego bajo las cuales será posible dicha modificación, serán recogidas igualmente en el documento contractual.

39.4. No tendrán la consideración de modificaciones:

- el exceso de mediciones, entendiéndose por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra;
- la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

39.5. En todo caso, si la modificación supone supresión o reducción de unidades de obra, la empresa contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

39.6. Se estará a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP en lo relativo a las modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran

de las fijadas en este, en lo relativo a modificaciones que contemplen unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, y en lo relativo a las actuaciones a llevar a cabo cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto.

Igualmente se estará a la regulación contenida en dicho artículo 242 en los casos de continuación provisional de la ejecución de las obras durante la tramitación de una modificación que exija su suspensión temporal total pero la misma ocasionare graves perjuicios para el interés público.

39.7. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación.

40. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

40.1. Si la Administración acordara la suspensión del contrato, o aquella tuviere lugar por demora en el pago a la empresa contratista superior a cuatro meses, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

40.2. Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 208.2 de la LCSP.

40.3. La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses y la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración son causas de resolución del contrato de obras, en cuyo caso la empresa contratista tendrá derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el artículo 246 de la LCSP.

41. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, RECEPCIÓN DE LA OBRA, PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

41.1. El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

41.2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. Si fuera otro el plazo, se fijará en tal caso en el **Apartado T.1 del Anexo I**, rigiendo el plazo de un mes en su defecto.

41.3. A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un/a facultativo/a designado/a por la Administración representante de esta, el/la facultativo/a encargado/a de la dirección de las obras y la contratista asistida, si lo estima oportuno, de su facultativo/a. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicada, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

41.4. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la persona funcionaria técnica designada por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el/la Director/a de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

41.5. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la empresa contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

41.6. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, si así se establece en el **Apartado T.2 del Anexo I**.

41.7. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

41.8. El plazo de garantía se establecerá en el **Apartado U del Anexo I de este pliego** atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra, y no será inferior a un año, salvo casos especiales.

Durante dicho plazo de garantía la empresa contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, con la consiguiente obligación de remediarlos a su costa, de conformidad con las instrucciones que reciba de la persona facultativa directora.

Igualmente, durante dicho plazo de garantía la empresa contratista queda obligada a su costa a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte la persona facultativa directora de la Administración. Si descuidase la conservación y diera lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa de la empresa contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

41.9. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la persona directora facultativa de la obra, de oficio o a instancia de la empresa contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, la contratista quedará exonerada de toda responsabilidad, salvo en caso de vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el/la director/a facultativo/a procederá a dictar las oportunas instrucciones a la empresa contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

41.10. Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, responderá esta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, la empresa contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecáni-

ca y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

41.11. Transcurrido el plazo de quince años de responsabilidad por vicios ocultos de la construcción, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad de la empresa contratista.

42. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

42.1. Son causas de resolución contractual, además de las previstas en general en la LCSP en el artículo 211 para los contratos administrativos y las previstas en particular para el contrato de obras en el artículo 245 de la LCSP, las siguientes:

- La pérdida sobrevinida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La no reposición o ampliación en plazo por la empresa contratista de la garantía definitiva, una vez la Administración haga efectivas las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista.
- El incumplimiento de las obligaciones de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad (establecidas en el artículo 2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat y en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre) y el incumplimiento de las medidas alternativas en caso de exención en la cuota de reserva (establecidas en el RD 364/2005, de 8 de abril), cuando la empresa contratista esté sujeta a tales obligaciones.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales previstas en el **apartado W.2 y 3 del Anexo I** del presente pliego.
- La demora de la empresa contratista, por causas imputables a la misma, respecto al cumplimiento del plazo total y la Administración optase por la resolución de acuerdo con lo previsto en la cláusula 35 del presente pliego.

42.2. En cuanto a la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

43. CESIÓN DE LOS CONTRATOS

43.1. Si así se establece en el **Apartado Ñ del Anexo I del pliego**, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera empresa siempre que las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

43.2. Para que las empresas contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceras empresas, se establece la exigencia de los siguientes requisitos:

- a)** Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo

para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2.b de la LCSP. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a una tercera empresa cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

c) Que la cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificada si tal requisito ha sido exigido a la cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre la empresa contratista y la cesionaria, en escritura pública.

43.3. La empresa cesionaria quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la cedente.

44. SUBCONTRATACIÓN

44.1. La empresa contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, con sujeción a lo que dispone el presente pliego, salvo que conforme a lo establecido en los siguientes apartados, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la empresa contratista. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

44.2. Si así se establece en el **Apartado Q.1 del Anexo I del pliego**, deberá la empresa contratista indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

44.3. En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

44.4. La empresa contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas. En el caso que la empresa subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud de la misma. La acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

44.5. Si en el **Apartado Q.1 del Anexo I del pliego** se hubiese impuesto a las empresas licitadoras la obligación de indicar en su oferta las circunstancias de la subcontratación, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta (por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativa-

mente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella), no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de aptitud, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizadas expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las empresas subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad de la empresa contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

44.6. En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

44.7. Si en el **Apartado Q.3 del Anexo I del pliego** se establece, determinadas tareas críticas, que serán objeto de justificación en el expediente de contratación, no podrán ser objeto de subcontratación y serán ejecutadas directamente por la empresa contratista principal, quedando al margen de subcontratación.

44.8. Si así se establece en el **Apartado Q.2 del Anexo I del pliego**, la infracción de las condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según se establezca en el **Apartado S.4.5) del Anexo I del presente Pliego**.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se califiquen en el **Apartado Q.2 del Anexo I** como obligaciones esenciales según el artículo 211.1.f) de la LCSP.

44.9. Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

44.10. En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

44.11. La empresa contratista deberá informar a los/las representantes de los/las trabajadores/as de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

44.12. Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

44.13. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

44.14. La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

44.15. No obstante, si así se establece en el **Apartado Q.4 del Anexo I del pliego**, y en aras de la mejor realización de los intereses públicos, se realizarán pagos directos a las empresas subcontratistas por parte de la Administración, según la regulación establecida al efecto en la Disposición Adicional quincuagésimo primera de la LCSP.

44.16. Las Administraciones podrán llevar a cabo actuaciones de comprobación del cumplimiento de los pagos de las empresas contratistas a las empresas subcontratistas o suministradoras, si así se establece en el **Apartado Q.5 del Anexo I del pliego**. A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **Apartado S.4.6) del Anexo I del pliego**.

44.17. En el **Apartado S.5.7) del Anexo I** se establecen las penalidades a la empresa contratista cuando por resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por la contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

45. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

45.1. La garantía, en los casos en los que proceda, no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la empresa contratista.

45.2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

45.3. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse a la empresa interesada en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar a la empresa contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

45.4. Regirá el artículo 111, apartados 3 y 4, de la LCSP para posibles incidencias sobre la devolución de la garantía en casos de recepción parcial y cesión de contratos.

45.5. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas, en su caso, las responsabilidades a las que está afecta la garantía. Este plazo se reducirá a 6 meses cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

45.6. En el supuesto de que se hayan establecido recepciones parciales, en el **Apartado P.2 del Anexo I del Pliego** se podrá prever la cancelación o devolución proporcional de la garantía definitiva.

V

JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

46. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Dado que se sigue el procedimiento abierto simplificado, por tener el contrato de obras a adjudicar un valor estimado igual o inferior a 2.000.000 euros, las cuestiones litigiosas que surjan en relación con el presente expediente no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, sino que, a tenor del apartado primero del artículo 44.6 de la LCSP, los actos administrativos que se dicten en relación con el procedimiento de licitación, la adjudicación del contrato, su ejecución, su modificación, su resolución y efectos de dicha resolución podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en vía judicial mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El director general de LABORA
Servicio Valenciano de Empleo y Formación

ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

N.º DE EXPEDIENTE:

APARTADO A

1. NECESIDADES A SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

2. DEFINICIÓN CONCRETA DEL OBJETO DEL CONTRATO DE OBRAS:

3. CÓDIGO/S CPV:

4. EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN OSTENTARÁ UN DERECHO A INSPECCIONAR LAS INSTALACIONES, OFICINAS Y DEMÁS EMPLAZAMIENTOS EN LOS QUE EL CONTRATISTA DESARROLLE SUS ACTIVIDADES POR SER DETERMINANTES PARA EL DESARROLLO DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO:

- NO .
 SI. Justificación:

5. EMPLAZAMIENTO DE LA OBRA:

APARTADO B

1. DIVISIÓN EN LOTES:

- NO. Motivos de justificación: (los contenidos en el expediente):
 SI. Definición de los lotes conforme a la naturaleza o el objeto del contrato:

LOTE Nº	DENOMINACIÓN/DEFINICIÓN

2. LIMITACIONES RESPECTO DE LOS LOTES PREVISTOS:

- No se prevén limitaciones
 Se prevé limitación:
 Número de lotes a los que un mismo licitador/a puede presentar oferta:
 Número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador/a:
 Criterios o normas (objetivas y no discriminatorias) que se aplican cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un/a licitador/a pueda resultar adjudicatario/a de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego:

Adjudicación de un único lote a cada licitador/a

-Adjudicación de lotes a cada licitador/a:

-En su caso, adjudicación a una oferta integradora en cumplimiento de todos los requisitos del art. 99.5 LCSP:

- Combinación/es de lotes:

- Solvencia y capacidad exigida para cada combinación:

- Criterios o fórmula de valoración o ponderación asignada a cada lote:

3. SE CONSIDERA CANDIDATO/A O LICITADOR/A A EFECTOS DE LAS LIMITACIONES:

A las uniones de empresas

A las componentes de las uniones de empresas

4. EN RELACIÓN CON CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN:

Se reservan los lotes siguientes:

Se reserva el siguiente porcentaje de ejecución, en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta LCSP:

No se reservan lotes:

No se reserva un porcentaje mínimo de ejecución

APARTADO C

1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	
CÓDIGO DIR3	
DIRECCIÓN POSTAL	
UNIDAD TRAMITADORA: DESTINATARIO DE LA FACTURA / CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	
CÓDIGO DIR3	
DIRECCIÓN POSTAL	
CONFORMA	
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	
CÓDIGO DIR3	
DIRECCIÓN POSTAL	
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	
DIRECCIÓN POSTAL	

2. TRAMITACIÓN:

Ordinaria

Urgente

Anticipada. La adjudicación queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez aprobado el presupuesto de la Generalitat del ejercicio, así como al cumplimiento de los requisitos concretos de tramitación dictados por la Conselleria competente en materia de hacienda.

3. PERFIL DE CONTRATANTE:

APARTADO D

1. Nº DE SOBRES ELECTRÓNICOS A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS:

Sobre n.º 1 : Indicar contenido

Sobre nº 2: Indicar contenido

Sobre único: Indicar contenido

2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Único criterio: precio / criterio basado en la rentabilidad (como el coste del ciclo de vida)

Varios criterios

3. SUBASTA ELECTRÓNICA

NO

SI. Con las siguientes condiciones de conformidad con el artículo 143.4 de la LCSP:

4. CARÁCTER VINCULANTE DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES DEL PLIEGO:

NO

SI

5. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (ART. 138.3 LCSP):

NO

SÍ

6. LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES PARA LAS QUE NO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS SE REALIZARÁ:

7. LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN PARA LOS QUE NO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS SE REALIZARÁ:

por correo

por cualquier otro medio apropiado:

por combinación de los dos sistemas anteriores:

8. MEDIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Dirección electrónica habilitada

Comparecencia en la sede electrónica

9. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

APARTADO E

1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a cifra: ... €, más €, en concepto de IVA (21%)

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a letra: ... euros, más euros, en concepto de IVA (21%)

Presupuesto total (IVA incluido): ... cifra € (letra euros)

2. Esta cantidad obedece al siguiente desglose:

Presupuesto de ejecución material de la obra (P.E.M.):...

Gastos generales:....

Beneficio Industrial:....

3. DISTRIBUCIÓN ANUALIDADES:

Anualidad	Importe (IVA Incluido)

4. DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

CONTRATACIÓN DE OBRAS A PRECIOS UNITARIOS:

CONTRATACIÓN DE OBRAS A TANTO ALZADO:

CONTRATACIÓN DE OBRAS A TANTO ALZADO CON PRECIO CERRADO:

EN SU CASO, UNIDADES O PARTES DE LA OBRA QUE SE EXCLUYEN DE ESTE SISTEMA Y SE ABONAN POR PRECIOS UNITARIOS.

NO
 SI

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

6. EL MÉTODO DE CÁLCULO DE DICHO VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO HA SIDO ...

7. SI SE PREVÉ UN RÉGIMEN DE VARIACIÓN DE PRECIOS, indicar los supuestos y reglas para su determinación:

APARTADO F

1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR LOTES:

LOTE NÚMERO	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL

2. VALOR ESTIMADO DE CADA LOTE:

LOTE Nº	VALOR ESTIMADO:
LOTE Nº	VALOR ESTIMADO
LOTE Nº	VALOR ESTIMADO

APARTADO G

1. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

ANUALIDAD ...

Centro y Sección	Programa	Económica	Importe (IVA Incl.)

2. FINANCIADO POR:

FONDOS COMUNITARIOS. Indicar:

Porcentaje:

Categoría:

Programa operativo:

FONDOS SEPE :

FONDOS GV

OTROS (Indicar):

3. FINANCIADO POR VARIOS DEPARTAMENTOS:

NO

SI, Indicar datos al respecto

APARTADO H

REVISIÓN DE PRECIOS

NO. Motivación:

SI. Fórmula:

APARTADO I

ALTERNATIVAS O VARIANTES

NO

SI. Indicar: Requisitos mínimos, modalidades, características, condiciones y requisitos de presentación, su valoración y su vinculación al objeto del contrato y nº máximo de ofertas variantes a presentar por la empresa licitadora.

APARTADO J

GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.

APARTADO K

OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SEAN APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

NO

SI Organismo/s que facilitan información sobre tales obligaciones:

APARTADO L

1. CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA CONTRATOS DE OBRAS CON VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000 € SEGÚN ART. 87 LCSP:

2. MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA CONTRATOS DE OBRAS CON VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000 € SEGÚN ART. 87 LCSP:

3. CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA PARA CONTRATOS DE OBRAS CON VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000 €, SEGÚN ART. 88 LCSP:

4. MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA PARA CONTRATOS DE OBRAS CON VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000 €, SEGÚN ART. 88 LCSP:

5. CLASIFICACIÓN SUSTITUTIVA PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000 €:

GRUPO:

SUBGRUPO:

CATEGORÍA:

6. CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA PARA CONTRATOS DE OBRAS CON VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000 €, CUANDO SE TRATE DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN:

7. MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA PARA CONTRATOS DE OBRAS CON VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000 €, CUANDO SE TRATE DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN:

8. CLASIFICACIÓN PARA CONTRATOS DE OBRAS CON VALOR ESTIMADO IGUAL O SUPERIOR A 500.000 €:

GRUPO:

SUBGRUPO:

CATEGORÍA:

9. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA POR LAS EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO:

CRITERIOS DE ACREDITACIÓN:

MEDIOS DE ACREDITACIÓN:

10. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD O PRESTACIÓN QUE CONSTITUYA EL OBJETO DEL CONTRATO EN CASO DE QUE PROCEDA:

NO

SI, CUÁL:

11. FORMAS DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LOS CASOS EN QUE UNA EMPRESA RECURRA A LAS CAPACIDADES DE OTRAS ENTIDADES EN LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

NO

SI, CUÁL:

12. PARTES O TRABAJOS CONCRETOS QUE HAN DE SER EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR LA PROPIA EMPRESA LICITADORA O, EN EL CASO DE UNA OFERTA PRESENTADA POR UNA UNIÓN DE EMPRESAS, POR UNA PARTICIPANTE EN LA MISMA:

NO

SI, CUÁL:

13. SE EXIGE A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DETALLEN EN LA OFERTA LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN:

NO

SI

14. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:

NO

SI. Especificar:

DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS

1. Personales:

2. Materiales:

APARTADO LL

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN : Dependiendo de los criterios de adjudicación se indicará si es sobre nº1, nº2 o único

Nº	CRITERIO	SUBCRITERIO (en su caso)	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE

2. UMBRAL NO INFERIOR AL 50 POR CIENTO DE LA PUNTUACIÓN EN EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS QUE CADA EMPRESA LICITADORA DEBERÁ ALCANZAR PARA QUE PUEDA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO:

NO

SI:

3. MEJORAS COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

NO

SI: REQUISITOS, LÍMITES, MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS

4. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN:

APARTADO M

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALMENTE BAJA:

APARTADO N

CRITERIOS DE DESEMPATE

NO

SI

APARTADO Ñ

CESIÓN

NO

SI

APARTADO O

MODIFICACIONES

NO

SI (Cuáles)

APARTADO P

1. GARANTÍA DEFINITIVA

a) Supuestos especiales de prestación de garantía complementaria y porcentaje (máximo hasta un 5 por 100):

b) Exención de prestación de garantía definitiva:

NO

SI (justificación, en su caso)

2. CANCELACIÓN O DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA DEFINITIVA EN CASOS DE RECEPCIÓN PARCIAL:

NO

SI

APARTADO Q

1. OBLIGACIÓN DE INDICAR EN LA OFERTA SI VA A HABER SUBCONTRATACIÓN:

NO

SI

2. LAS CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA SUBCONTRATACIÓN, LA ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DE LA SUBCONTRATISTA Y LA ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA TIENE CARÁCTER DE OBLIGACIONES ESENCIALES:

- NO
 SI

3. TAREAS CRÍTICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN:

- NO
 SI (Justificar e indicar cuáles son estas tareas críticas)

4. PAGOS DIRECTOS A LAS EMPRESAS SUBCONTRATISTAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

- NO
 SI

5. COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS:

- NO
 SI: Obligaciones del contratista:

REMISIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, CUANDO ÉSTE LO SOLICITE, DE LA RELACIÓN DETALLADA DE AQUELLOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO CUANDO SE PERFECCIONE SU PARTICIPACIÓN, JUNTO CON AQUELLAS CONDICIONES DE SUBCONTRATACIÓN O SUMINISTRO DE CADA UNO DE ELLOS QUE GUARDEN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL PLAZO DE PAGO

APORTAR, A SOLICITUD DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, JUSTIFICANTE DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS A AQUÉLLOS, UNA VEZ TERMINADA LA PRESTACIÓN, DENTRO DE LOS PLAZOS DE PAGO LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LCSP Y EN LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, EN LO QUE LE SEA DE APLICACIÓN.

APARTADO R

1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

2. INICIO DEL CÓMPUTO:

3. PLAZOS PARCIALES:

- NO
 SI, Cuáles:

4. PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE TRABAJO

- NO
 SI

5. PLAZO PARA EFECTUAR ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO: (si el plazo es superior a un mes deberá justificarse dicho plazo)

APARTADOS

1. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

2. PERSONA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL (CUMPLIMENTAR CUANDO NO SEA EL PROPIO RESPONSABLE DEL CONTRATO):

3. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA: (adicionales a las reguladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en la LOE 38/1999, de 5 de noviembre y en la LOFCA 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat):

4. RÉGIMEN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1) Penalidades de la cláusula 34.4:

2) Penalidades por incumplimiento parcial de la ejecución de la cláusula 34.1:

3) Penalidades por incumplimiento del plazo total por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 33.3:

4) Penalidades por incumplimiento de plazos parciales por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 33.5:

5) Penalidades en caso de incumplimiento de las condiciones de la oferta, de la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las condiciones de emergencia o urgencia (apartado Q.2):

NO

SI, en su caso:

Imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Resolución del contrato, si se ha declarado obligación esencial

6) Penalidades de la cláusula 44.16 en los supuestos de comprobación obligatoria de los pagos a los subcontratistas. Indicar

7) Penalidades de la cláusula 44.17 al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación:

8) Penalidades de la cláusula 36.16 por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. Indicar:

9) Penalidades por cumplimiento defectuoso en caso de no presentar el Informe a que hace referencia la cláusula 36.27 del presente pliego, o falta de veracidad de este, obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria (sólo para contratos de duración igual o superior a seis meses).

5. CONSIDERACIÓN COMO INFRACCIÓN GRAVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS:

- NO
 Sí, penalidades en su caso de la cláusula 34.4:

APARTADO T

1. PLAZO DE RECEPCIÓN (si es distinto del plazo legal de un mes):

2. RECEPCIÓN PARCIAL:

- NO
 SI

APARTADO U

PLAZO DE GARANTÍA

APARTADO V

1. FORMA DE PAGO:

2. ABONOS A CUENTA:

- NO
 SI

3. SE MODIFICA EL RÉGIMEN GENERAL DE LAS CERTIFICACIONES

- NO
 SI, nuevo régimen:

4. CONDICIONES DE LOS ABONOS A CUENTA SOBRE SU IMPORTE POR LAS OPERACIONES PREPARATORIAS REALIZADAS COMO INSTALACIONES Y ACOPIO DE MATERIALES O EQUIPOS DE MAQUINARIA PESADA ADSCRITOS A LA OBRA:

APARTADO W

1. MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES O LABORALES:

2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN A CUMPLIR: (AL MENOS UNA DE ENTRE LAS PREVISTAS EN EL 202.2 ES OBLIGATORIA)

3. ATRIBUCIÓN DE CARÁCTER DE OBLIGACIÓN ESENCIAL A LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS:

NO

SI

APARTADO X

FORMA DE VALORAR EL IMPORTE DE GASTOS POR DESISTIMIENTO O RENUNCIA:

APARTADO Y

CONTRATACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA:

MEDIANTE UN CONTRATO INDEPENDIENTE

INCLUSIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD EN LA PROPIA OBRA

OBSERVACIONES

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (EN CASO DE HABER DOS SOBRES ELECTRÓNICOS SE INTRODUCIRÁ EN EL SOBRE CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR, SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1)

Expediente de contratación n.º.....

En, a de de

Don/Doña....., de nacionalidad, provisto del D.N.I./NIE/pasaporte n.º....., vecino/a de, provincia de, con domicilio en, teléfono, dirección de correo electrónico habilitada, actuando en nombre propio/en representación de en calidad de (indíquese si apoderado/a, administrador/a, etc.), empresa con NIF n.º....., como licitador/a interesado/a en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato..... tramitado como expediente n.º.....

DECLARO:

1.- (Incluir esta declaración sólo en caso de personas jurídicas con forma societaria)

Que la sociedad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el/la firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.- Que la empresa o bien cuenta con la adecuada solvencia económica y financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, o bien recurrirá a las capacidades de otras entidades, en los términos exigidos en los pliegos reguladores del procedimiento de adjudicación del contrato; que la empresa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

3.- (Señalar lo que proceda)

No haber sido adjudicataria o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, individualmente o mediante unión temporal de empresa, o mediante empresa vinculada de conformidad con el artículo 42 del Código de comercio.

Haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, individualmente o en nombre propio o mediante unión temporal de empresa, o mediante empresa vinculada de conformidad con el artículo 42 del Código de comercio.

4.- (Señalar lo que proceda)

Que la sociedad a la que represento pertenece a un grupo de empresas. (En este caso, relacionar las empresas del grupo que se presenten a esta licitación sea individualmente o en compromiso de UTE).

Que no pertenece a ningún grupo de empresas.

5.- (Incluir esta declaración sólo si los pliegos exigen un compromiso de adscripción de medios, según apartado L.14 del Anexo I)

Que me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios cuyo mantenimiento tendrá el carácter de obligación esencial en caso de que se incumplan, con los efectos previstos en el artículo 211 y 192.2 de la LCSP 9/2017.

(Enumerar diferenciando medios personales y materiales según sean exigidos)

(A CUMPLIMENTAR UNA POR CADA EMPLEADO, en su caso):

DATOS GENERALES:

Categoría dentro del proyecto	
Titulación	
Trayectoria profesional, indicando:	
Certificaciones	

EXPERIENCIA EN ENTORNO DEL PROYECTO:

6.- (Señalar lo que proceda)

Que cumple con la exigencia de estar inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana (**indicar la situación que concurre en la empresa**):

Que no se ha producido ninguna variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, incluida, en su caso, la clasificación.

Que sí se ha producido variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, incluida, en su caso, la clasificación.

La empresa ha presentado, en fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas, la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello. La acreditación de

esta circunstancia se realizará mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

7. (Señalar lo que proceda)

Que cumple con la obligación de tener empleados/as, durante la vigencia del contrato, trabajadores/as discapacitados/as en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores/as y la empresa contratista está sujeta a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Que no tiene la obligación de tener empleados a trabajadores/as discapacitados/as, al no alcanzar la empresa un número de 50 trabajadores/as.

Que aunque alcanza la empresa un número de 50 o más trabajadores/as, excepcionalmente está exenta de la obligación de reservar una cuota de puestos de trabajo para personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y cumple con las medidas alternativas de los artículos 2 y 3 del RD 364/2005, de 8 de abril. Para acreditar este extremo se aportará, si el órgano de contratación así lo requiere:

1. Una copia del certificado de excepcionalidad en vigor
2. Documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas durante la vigencia del certificado de excepcionalidad.

8.- Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres,

La empresa es de menos de 50 personas trabajadoras.

La empresa es de 50 o más trabajadores y CUMPLE con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

9.- (Incluir esta declaración sólo en caso de empresas licitadoras extranjeras)

Que la empresa que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudiesen derivar del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

10.- EN EL CASO DE QUE SE DETALLEN EN LA OFERTA LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN:

He informado a aquellos/as empleados/as cuyos datos personales estén incluidos en la oferta, del tratamiento de datos personales realizado por la Administración licitante, de conformidad con el **ANEXO IX del pliego**, todo ello de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11. (Señalar lo que proceda):

1.- Que, de la información presentada al presente expediente de contratación, se considera que afecta a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta la siguiente:

-
-

2.- Que se compromete a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, durante un plazo de años desde el conocimiento de esa información.

3.- Que se compromete a no acceder a datos personales que no sean necesarios para la ejecución del contrato.

(Firma electrónica)

ANEXO II.BIS

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

(EN CASO DE HABER DOS SOBRES ELECTRÓNICOS SE INTRODUCIRÁ EN EL SOBRE CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE FORMULAS MATEMÁTICAS O ARITMÉTICAS, SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2)

Expediente de contratación n.º.....

En, a de de

Don/Doña....., de nacionalidad, provisto del D.N.I./NIE/pasaporte .nº....., vecino/a de, provincia de, con domicilio en, teléfono, dirección de correo electrónico habilitada, actuando en nombre propio/en representación de en calidad de (indíquese si apoderado/a, administrador/a, etc.), empresa con NIF nº....., como licitador/a interesado/a en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato..... tramitado como expediente nº.....

EXPONE:

PRIMERO: Que, enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen en el expediente de contratación nº para la contratación de, los acepta y se compromete a la ejecución en su totalidad, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares.

SEGUNDO: Que presenta la siguiente oferta:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA EXCLUIDO):EUROS

IVA CORRESPONDIENTE:EUROS

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA INCLUIDO) EUROS

(En el caso de que en el Anexo I del pliego regulador de este expediente de contratación se indicara la necesidad de incluir en la proposición económica precios unitarios, se señalará, de igual modo, en este apartado)

TERCERO: Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones, impuestas por disposiciones vigentes en el territorio en que va a ejecutarse el contrato, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a la protección del empleo, condiciones laborales y prevención de riesgos laborales y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, especificándose esta última en la Declaración responsable redactada conforme al modelo contenido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares).

(Firma electrónica)

ANEXO III

MODELO DE OFERTA CON DECLARACIÓN RESPONSABLE

(EN EL CASO DE HABER UN SOLO SOBRE ELECTRÓNICO)

1. MODELO DE OFERTA CON DECLARACIÓN RESPONSABLE

Expediente de contratación n.º.....

En, a de de

Don/Doña....., de nacionalidad,
provisto del D.N.I./NIE/pasaporte n.º....., vecino/a de,
provincia de, con domicilio en,
teléfono, dirección de correo electrónico habilitada, actuando en nombre propio/en
representación de en calidad de (indíquese si apoderado/a, administrador/a,
etc.), empresa con NIF n.º....., como licitador/a interesado/a
en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato..... tramitado como
expediente n.º.....

DECLARO:

1.- (Incluir esta declaración sólo en caso de personas jurídicas con forma societaria)

Que la sociedad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el/la firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.- Que la empresa cuenta con la adecuada solvencia económica y financiera y técnica, o, en su caso, la clasificación correspondiente, en los términos exigidos en los pliegos reguladores del procedimiento de adjudicación del contrato; que la empresa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

3.- (Señalar lo que proceda)

No haber sido adjudicataria o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, individualmente o mediante unión temporal de empresa, o mediante empresa vinculada de conformidad con el artículo 42 del Código de comercio.

Haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, individualmente o en nombre propio o mediante

unión temporal de empresa, o mediante empresa vinculada de conformidad con el artículo 42 del Código de comercio.

4.- (Señalar lo que proceda)

Que la sociedad a la que represento pertenece a un grupo de empresas. (En este caso, relacionar las empresas del grupo que se presenten a esta licitación sea individualmente o en compromiso de UTE).

Que no pertenece a ningún grupo de empresas.

5.- (Incluir esta declaración sólo si los pliegos exigen un compromiso de adscripción de medios, según apartado L.14 del Anexo I)

Que me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios cuyo mantenimiento tendrá el carácter de obligación esencial en caso de que se incumplan, con los efectos previstos en el artículo 211 y 192.2 de la LCSP 9/2017.

(Enumerar diferenciando medios personales y materiales según sean exigidos)

(A CUMPLIMENTAR UNA POR CADA EMPLEADO, en su caso):

DATOS GENERALES:

Categoría dentro del proyecto	
Titulación	
Trayectoria profesional, indicando:	
Certificaciones	

EXPERIENCIA EN ENTORNO DEL PROYECTO:

6.- (Señalar lo que proceda)

Que cumple con la exigencia de estar inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana (**indicar la situación que concurre en la empresa**):

Que no se ha producido ninguna variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, incluida, en su caso, la clasificación.

Que sí se ha producido variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, incluida, en su caso, la clasificación.

La empresa ha presentado, en fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas, la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello. La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

7. (Señalar lo que proceda)

Que cumple con la obligación de tener empleados/as, durante la vigencia del contrato, trabajadores/as discapacitados/as en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores/as y la empresa contratista está sujeta a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Que no tiene la obligación de tener empleados a trabajadores/as discapacitados/as, al no alcanzar la empresa un número de 50 trabajadores/as.

Que aunque alcanza la empresa un número de 50 o más trabajadores/as, excepcionalmente está exenta de la obligación de reservar una cuota de puestos de trabajo para personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y cumple con las medidas alternativas de los artículos 2 y 3 del RD 364/2005, de 8 de abril. Para acreditar este extremo se aportará, si el órgano de contratación así lo requiere:

1. Una copia del certificado de excepcionalidad en vigor
2. Documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas durante la vigencia del certificado de excepcionalidad.

8.- Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres,

La empresa es de menos de 50 personas trabajadoras.

La empresa es de 50 o más trabajadores y CUMPLE con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

9.- (Incluir esta declaración sólo en caso de empresas licitadoras extranjeras)

Que la empresa que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudiesen derivar del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

10.- EN EL CASO DE QUE SE DETALLEN EN LA OFERTA LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN:

He informado a aquellos/as empleados/as cuyos datos personales estén incluidos en la oferta, del tratamiento de datos personales realizado por la Administración licitante, de conformidad con el **ANEXO IX del**

pliego, todo ello de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11. (Señalar lo que proceda):

1.- Que, de la información presentada al presente expediente de contratación, se considera que afecta a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta la siguiente:

-
-

2.- Que se compromete a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, durante un plazo de años desde el conocimiento de esa información.

3.- Que se compromete a no acceder a datos personales que no sean necesarios para la ejecución del contrato.

(Firma electrónica)

2. OFERTA ECONÓMICA

Expediente de contratación n.º.....

En, a de de

Don/Doña....., de nacionalidad, provisto del D.N.I./NIE/pasaporte n.º....., vecino/a de, provincia de, con domicilio en, teléfono, dirección de correo electrónico habilitada, actuando en nombre propio/en representación de en calidad de (indíquese si apoderado/a, administrador/a, etc.), empresa con NIF n.º....., como licitador/a interesado/a en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato..... tramitado como expediente n.º.....

EXPONE:

PRIMERO: Que, enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen en el expediente de contratación n.º para la contratación de, los acepta y se compromete a la ejecución en su totalidad, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares.

SEGUNDO: Que presenta la siguiente oferta:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA EXCLUIDO):EUROS

IVA CORRESPONDIENTE:EUROS

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA INCLUIDO) EUROS

(En el caso de que en el pliego regulador de este expediente de contratación se indicara la necesidad de incluir en la proposición económica precios unitarios, se señalará, de igual modo, en este apartado).

TERCERO: Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones, impuestos por disposiciones vigentes en el territorio en que va a ejecutarse el contrato, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a la protección del empleo, condiciones laborales y prevención de riesgos laborales y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato (especificándose esta última en la Declaración responsable redactada conforme al modelo contenido en el Anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares).

ANEXO IV

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) con NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/avenida código postal, localidad y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado/a) NIF, en virtud de lo dispuesto por: (normas/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)..... ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público)..... por importe de: (en letra)..... (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación)..... o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(lugar y fecha).....
(razón social de la entidad).....
(firma de los Apoderados).....

ANEXO V

MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (con inscripción)

Don/Doña (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad.....

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número Valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión)	Código valor	Referencia del Registro	Valor normal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (normas/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)..... para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)..... contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada)..... NIF..... con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en..... en la calle/plaza/avenida, código postal....., localidad....., por la cantidad de (en letra)..... (en cifra)

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

..... (nombre o razón social del pignorante).

.....(firma/s
Con mi intervención, el notario
(firma)

Don/Doña..... con DNI, en representación de (entidad adherida encargada del Registro contable)certifica la inscripción de la prenda (fecha) (firma)

ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

(1)(en adelante, asegurador), con domicilio en....., calley NIF debidamente representado por don (2) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros) (5)....., en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja Central de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha..... Firma:.....
Asegurador.....

ANEXO VII

MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

Expediente de contratación nº

En, a de de

D....., con D.N.I. nº....., actuando en nombre y representación de....., con domicilio social en y NIF....., en calidad de de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el de ... de, ante el Notario D. con número de su protocolo

y

D....., con D.N.I. nº....., actuando en nombre y representación de....., con domicilio social en y NIF....., en calidad de de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el de ... de, ante el Notario D. con número de su protocolo

SE COMPROMETEN, en caso de resultar adjudicatarios del contrato :

A constituir mediante escritura pública una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y del artículo 24 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución, tanto en sus aspectos patrimoniales, como jurídicos y técnicos.

Así mismo, se designa a D....., con D.N.I. nº....., como apoderado de la UTE que durante la vigencia del contrato ostentará la plena representación y gerencia de la misma ante, designando el siguiente domicilio, teléfono..... y correo electrónico:

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones, es la siguiente:

-	%
-	%

(Firma electrónica de todos los miembros de la UTE)

ANEXO VIII

COMPROMISO DE PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE GRAVAN LA OBRA

D./D^a , con DNI nº....., actuando en (nombre propio o representación de).....,
NIF Nº con domicilio social en CP....., provincia....., calle..... nº....., teléfono..... FAX

Me comprometo:

al pago del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la tasa municipal por concesión de licencia, necesarios para la ejecución de la obrade la cual la empresa que represento ha sido propuesta como adjudicataria, como sujeto pasivo sustituto, de acuerdo con los artículos 23.2.b) y 102. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

(Fecha y firma electrónica del apoderado)

ANEXO IX INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Se informa a la entidad licitadora, sus representantes y empleados cuyos datos se hayan incluido en la oferta de que la Administración licitante tratará sus datos de carácter personal de acuerdo con las siguientes condiciones:

- **Nombre del tratamiento:** Expedientes de contratación
- **Responsable del tratamiento:** Consellería u Organismo Autónomo que convoca la licitación.
- **Finalidad: Gestión de la contratación pública:** Licitación, instrucción y adjudicación relacionada con los expedientes de contratación administrativa. Gestión de la relación contractual en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control del/los servicio/s contratado/s y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos.
- **Base jurídica:**
 - Artículo 6.1.b) del Reglamento General de protección de datos: el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado (adjudicatario) es parte.
 - Artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.Todo ello, en relación con las competencias conferidas a la Administración licitante por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **Período de conservación:** Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Así mismo, los datos podrán ser conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).
- **Categorías de datos personales:**
 - Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
 - Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo y cualificación del personal y, en su caso, documentos de cotización.
 - Datos económico financieros y de seguros: Datos bancarios.
- **Categorías de interesados:**
 - Solicitantes.
 - Representantes legales.
 - Empleados de la entidades licitantes.
- **Categoría de destinatarios:**
 - Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
 - Otros órganos de administración de la Generalitat con fines de control del gasto público.
 - Otros órganos de la administración con fines de control del cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.
 - Publicación de la entidad adjudicataria en el perfil del contratante y en el portal de transparencia de acuerdo con lo establecido en la LCSP y las normas sobre transparencia de la información pública.
- **Medidas de seguridad:** Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- **Ejercicio de derechos:** Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse, mediante escrito, previa identificación, dirigido al órgano de contratación.

Puede acceder a la guía del procedimiento en la siguiente dirección: Guía procedimiento: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970&version=amp

- **Datos de contacto del Delegado de Protección de datos de la Generalitat**
Ps. De la Alameda, 16. 46010 Valencia
Dirección de correo electrónico: dpd@gva.es
- **Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos:** Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>